

... Carrera Derecho, Asignatura Historia del Derecho Español, título Nueva Planta para Cataluña, autor Rafael Givert, fecha de grabación 21 de abril de 1983, fecha de emisión 9 de mayo de 1983. Les habla el Catedrático de Historia del Derecho Español en la distancia. El tema 31 de nuestras unidades se ha dividido para el presente curso en dos preguntas, la 116 y la 117, y todavía parte del mismo, la que se refería al derecho indiano en el siglo XVIII, puede considerarse suprimida a efectos del examen, puesto que no figura en el programa, que propiamente es un cuestionario para dicha práctica presencial. Así pues, la pregunta 116,

Si bien contiene dos rúbricas, Dinastía Borbónica y Decretos de Nueva Planta para la Corona de Aragón, en realidad se centra en la segunda. El cambio de dinastía es un acontecimiento importante para la historia general y aún la del derecho público, pero sus consecuencias para una historia general del derecho son esos decretos de nueva planta para la Corona de Aragón. Y la preocupación del estudiante en este mes de mayo debe ser qué puede responder por escrito durante media hora si sale esa pregunta. Las llamadas instrucciones para el estudio del tema dan, por lo que se refiere a la monarquía borbónica, contenido bastante y aún diría excesivo para el efecto indicado. El alumno tendrá que subrayar tres o cuatro conceptos y pasar enseguida a la principal parte. La lectura aconsejo...

de las dos cortas pero sustanciosas páginas que el curso de don Galo dedica a los decretos. Páginas 161-163 de la última edición. Por mi parte voy enseguida a releer con ustedes, alumnos a distancia, el párrafo relativo a Cataluña al final de la página 162. Dice el curso de don Galo. Apenas capituló Barcelona, fueron disueltos sus más típicos organismos, implantándose un régimen militar. Pero la reforma definitiva y la vuelta al régimen civil es el decreto que se llama de nueva planta de 16 de enero de 1716. Dióse este decreto que hace época en la historia del derecho catalán, previa consulta al Consejo de Castilla, que ha sido el primer decreto de la historia de Cataluña. Y antes de resolver pidió informes a Meller y a Patiño.

a la vista de los cuales y del informe del fiscal el Consejo deliberó. No faltaron en el Consejo partidarios de no alterar la organización de Cataluña y en este sentido se pronunció Mateu de Villanova, pero prevaleció el informe del catalán Ameyer que aconsejaba en líneas generales la conservación del derecho privado y la supresión del derecho público. En el capítulo 42 del decreto de nueva planta, esto es de nueva organización, dice don Galo, yo no soy partidario de cambiar las palabras, del decreto de nueva planta, después de regular el régimen judicial y local de Cataluña, ordena Felipe V que en todo lo demás que no esté prevenido en los capítulos anteriores de este decreto, se observen las constituciones que antes

había en Cataluña, entendiéndose que son de nuevo establecidas por este decreto. Son palabras del curso de don Galo, cuya atenta lectura, recomiendo siempre, a sabiendas de que en cada una de estas palabras surge un interrogante. Probar puede el alumno, cuando termine de escuchar esta emisión, a formularse las preguntas que la lectura de ese párrafo le sugiere. Este encierra una riqueza de cuestiones histórico-jurídicas. El responder a todas sobrepasa los límites de un curso, pero éste habrá cumplido su finalidad si consigue despertar su interés. Ahora bien, dicho curso de don Galo, que guía en la distancia, tenía por objeto impulsar la lectura de los textos jurídicos. Vamos a realizarla. Por eso, en el programa se indica en la pregunta 117. Una referencia.

a nuestro libro de textos jurídicos españoles, donde en efecto se recogen los relativos a Valencia y Aragón, pero no a Cataluña. Vamos a proceder a la lectura de un fragmento del decreto catalán, advirtiéndole que tiene algunas coincidencias con los de Aragón y Valencia, pero difiere en los detalles, y en los detalles sabemos que reside la verdad. Por lo demás, no pretendamos establecer comparaciones que por algo se dijo son odiosas. Leamos el decreto de 16 de enero de 1716. Dice así el rey, por decreto de 9 de octubre próximo, pasado, fui servido decir que habiendo con la asistencia divina y justicia de mi causa, perdón, pacificado enteramente mis armas, el principado de Cataluña.

Tocaba a mi soberanía establecer gobierno en él y dar providencias para que sus moradores vivan con paz, quietud y abundancia. Para cuyo fin, habiendo precedido madura deliberación y consulta de ministros, he resuelto que en el referido principado se forme una audiencia en la cual presida el capitán general o comandante de mis armas. De manera que los despachos, papeles, después de empezar con mi dictado, prosigan en su nombre. El cual capitán general ha de tener voto solamente en las cosas de gobierno y esto hallándose presente en la audiencia. Debiendo en nominaciones de oficios y cosas graves el regente avisarle un día antes lo que se ha de tratar. También esta lectura suscitará cuestiones. Muchas más. No sólo de las que caben en este breve espacio, sino de las que un servidor podría responder.

Me voy a limitar a una observación. El curso de Don Galo, en el pasaje que antes hemos leído, dice en forma muy simple que para Cataluña se quedó subsistente el derecho privado y fue suprimido el derecho público. Estos términos, público-privado, tienen un sentido relativamente claro para el jurista moderno. Aplicados al siglo XVIII resultan anacrónicos. La lectura del texto de 1716 me inclina a suponer que a la sazón se conservaba una distinción capital del antiguo derecho, asuntos de justicia y asuntos de gobierno, y que en el mismo se ponían los asuntos de gobierno bajo la potestad militar, mientras que la justicia se dejaba confiada a la audiencia. Ahora bien, la organización de esta audiencia. Y la de los tribunales inferiores es el objeto de la ley.

los restantes artículos del decreto, en cuyo detalle no vamos a entrar porque sobrepasa lo que entendemos por historia general y entra en la historia especial del derecho. Aquella, la historia general, en cambio, se debe ocupar de los libros de derecho. Y hay uno que aquí nos interesa mencionar para acercarnos a la historia del derecho concebida como historia de libros, que más bien es por el momento una tendencia. Este libro es el de las ordenanzas de la Real Audiencia del Principado de Cataluña, mandadas imprimir por su majestad en Barcelona 1742. Libro, pues, de organización judicial. En su preámbulo vemos que el regente, don Bernardo Santos Calderón de la Barca, había representado al rey la poca formalidad que en dicho tribunal se observaba por carecer de ordenanzas y la falta de estrados.

Expresión esta última, típicamente forense, y acerca de la cual se estableció. Se pondrá en cada sala estrados, como en las demás audiencias del reino, con dosel grande con mis reales armas o retrato del rey. Y debajo se colocará el asiento de los ministros, elevándolo del suelo con cajones forrados, y en medio de él se dejará dispuesto nicho donde quepa una silla que sirva sólo para cuando asista el gobernador, capitán general y presidente de la audiencia, que era una misma persona. Tiene razón quien dice que no todo el derecho está expresado en los libros jurídicos, también en ese estrado. Cuando el alumno escuche en adelante el término en estrados, sepa que el mismo encierra como un símbolo un alto significado. La redacción de las ordenanzas se había encomendado a dos ministros, cuyos nombres no dan la palabra.

damos para no fatigar la memoria de nuestros estudiantes. Fueron comunicadas las ordenanzas al capitán general y éste las remitió al consejo de Castilla, donde se le pusieron reparos y objeciones a cuya vista y de lo expuesto por el fiscal, el rey las estableció previa consulta ordinaria del consejo, en una fecha que también omito, de 1742, en atención al público escolar que se queja de que la asignatura tiene demasiadas. El libro de ordenanzas debía seguir seguido de otro compuesto por las cédulas reales, provisiones, órdenes y acuerdos dirigidos a la audiencia, desde su formación, y asimismo los acuerdos y estilos de la propia audiencia. Un servidor no conoce ese libro ni sabe que fuera llegado a compilarse. Se añadía en el curso de don Galo la lectura de las investigaciones consiguientes. Un profesor de Barcelona, José Gaya Escodá, ha publicado en el libro el libro de ordenanzas

en la Revista Jurídica de Cataluña de 1982, un estudio sobre la génesis del decreto de nueva planta, en el que figura como apéndice el texto de la consulta del Consejo de Castilla. Indicaré por último que al ilustre notario de Barcelona, don Raimundo Noguera de Guzmán, se debe un excelente libro sobre la persistencia de su oficio en el siglo XVIII. El notariado y su obra, el documento, cifra todo un mundo jurídico diferente. Esta es mi última lección en el presente curso, a cuyos individuos saludo cordialmente. Seguiremos unidos. Quizás algún oyente que tuviera a mano el libro de don Galo observará que en mi lectura hay algo más, el nombre de Mateo. Mateo de Villanova, autor de un voto particular en favor de la conservación del derecho a la vida.

de Cataluña. Lo conocemos ahora por haberse publicado este dictamen del Consejo por Galle Escodá y quiero decir que fue una opinión minoritaria pero que en el transcurso del tiempo aparece como la más sensata acerca del problema del derecho catalán. Gracias por su atención.